



REGLAMENTO INTERNO

2015

SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL

LIGA PREMIER
LIGA DE NUEVOS TALENTOS



Donde el fútbol es algo más...





COMITÉ EJECUTIVO
SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL
2014-2018

C.P. JOSÉ VÁZQUEZ ÁVILA
Presidente

DON HÉCTOR MEDINA VIDRIALES
Vice Presidente Vitalicio

LIC. ENRIQUE GALLARDO GARCÍA
Secretario

C.P. JOSÉ LUIS HERRERA PAREDES
Tesorero

SR. PEDRO VELÁZQUEZ CAMPOS
Pro Secretario

SR. IGNACIO ORIHUELA BÁRCENAS
Pro Tesorero

LIC. SERGIO MONTAÑO SANTOS
Vocal

Índice	Pág.
CAPÍTULO I	05
A. Interpretación	05
B. Integración	05
C. Objeto	06
D. Autonomía Interna	07
E. Ejercicio Anual Deportivo	07
F. Administración	07
CAPÍTULO II	08
A. Asamblea de Clubes	08
B. Asamblea Ordinaria	09
C. Asamblea Extraordinaria	10
D. Convocatorias	11
CAPÍTULO III	14
A. Integración del Comité Ejecutivo	14
B. Del Comité Ejecutivo	16
C. De las Juntas del Comité Ejecutivo	17
D. De las funciones del Comité Ejecutivo	18
CAPÍTULO IV	22
A. Comisión de Honor y Justicia	22
CAPÍTULO V	23
A. De la Dirección General	23



Índice	Pág.
---------------	-------------

CAPÍTULO VI	25
--------------------	-----------

A. De los Clubes	25
------------------	----

CAPÍTULO VII	28
---------------------	-----------

A. Ingresos	28
-------------	----

CAPÍTULO VIII	29
----------------------	-----------

A. Torneos Oficiales	29
----------------------	----

CAPÍTULO IX	30
--------------------	-----------

A. Generalidades	30
------------------	----

TRANSITORIOS	31
---------------------	-----------

Artículos Transitorios	31
------------------------	----

GLOSARIO

FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
FMF	Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.
LP	Liga Premier de la SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL
LNT	Liga de Nuevos Talentos de la SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL



CAPÍTULO I

A. Interpretación

ARTÍCULO 1

En lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

En caso de contradicción entre el presente Reglamento y el Estatuto Social de la Federación, se aplicará lo que determine el Comité Ejecutivo de la FMF.

Los términos definidos en este Reglamento, a los que no se les asigne un significado expreso, tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Estatuto Social de la FMF.

B. Integración

ARTÍCULO 2

El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 88 y demás relativos del Estatuto Social de la FMF y constituye la máxima expresión de la voluntad de la Asamblea de Clubes de la Segunda División Profesional en lo que corresponde a su objeto y funcionamiento, por lo tanto, los integrantes de esta División están obligados a observar su exacto y fiel cumplimiento.

Artículo 3

La Segunda División Profesional corresponde al Sector Profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. atento a lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto Social de la propia FMF; y se integra con los Clubes que oficialmente estén afiliados a esta División.

Artículo 4

Enunciativamente y sin perjuicio de que el número de Clubes varíe, la Segunda División Profesional está compuesta por dos ligas: la Liga Premier y la Liga de Nuevos Talentos. La ubicación de los Clubes se establecerá en el Reglamento de Competencia vigente de cada Temporada.

Artículo 5

La integración de las dos ligas y el número de Clubes, queda sujeta a los cambios que cada Temporada se pudieran dar en función de las siguientes alternativas.

- 5.1 Posible aumento en el sistema de ascenso y descenso automáticos de la Liga ASCENSO MX y Tercera División Profesional; sistema acordado por el 80% de votos de la Asamblea General de la FMF.



- 5.2 Incorporación de nuevos Clubes debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede de la FMF, así como los considerados en el propio Reglamento de Competencia vigente de cada Temporada.

C. Objeto

ARTÍCULO 6

La Segunda División Profesional tiene por objeto:

- 6.1 Organizar el Fútbol Profesional de Segunda División, sus competencias, torneos oficiales, amistosos y demás análogos.
- 6.2 Ejecutar las actividades necesarias para su amplia promoción y desarrollo.
- 6.3 Fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y coordinar sus actividades de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y conveniente.
- 6.4 Representar y defender sus intereses ante las autoridades y entidades tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con la delegación que le otorgue la FMF.
- 6.5 Presentar sugerencias en todo lo relacionado con el manejo de la Selección Nacional de acuerdo con lo que señalen los Reglamentos correspondientes.
- 6.6 Intervenir ante la FMF en todas aquellas cuestiones que se refieren o afectan a la Segunda División Profesional y que le competen de acuerdo con el Estatuto Social de la propia FMF.
- 6.7 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las diversas Comisiones definitivas o temporales, constituidas por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional o por la Asamblea de Clubes de la Segunda División Profesional.
- 6.8 Cumplir y hacer cumplir en general todas las disposiciones que dicte la Asamblea General de la Federación y el Comité Ejecutivo de la FMF que afecten a la Segunda División Profesional.
- 6.9 En general, ejecutar los actos necesarios para fomentar y regular los aspectos del Fútbol de la Segunda División Profesional.
- 6.10 Recibir y analizar las solicitudes de afiliación de Clubes que deseen ingresar al Sector Profesional de la Segunda División Profesional, sometiéndolas para su debida aprobación al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, para posteriormente enviarlas a la Secretaria General de la FMF para que las someta a consideración del Comité Ejecutivo de la FMF, en términos de su Estatuto Social para la aprobación definitiva.



D. Autonomía Interna

ARTÍCULO 7

La Segunda División Profesional gozará de autonomía en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a lo que establece el Estatuto Social de la FMF y los Reglamentos respectivos.

E. Ejercicio Anual Deportivo

ARTÍCULO 8

El ejercicio anual deportivo de la Segunda División Profesional se inicia a partir del día 1º de julio y concluye el día 30 de junio del año siguiente.

El informe financiero deberá ser presentado por un periodo igual al que corresponda a la FMF.

F. Administración

ARTÍCULO 9

La Segunda División Profesional realizará su objeto y cumplirá sus funciones a través de:

- 9.1 La Asamblea de Clubes.
- 9.2 El Comité Ejecutivo.
- 9.3 Comisiones Auxiliares.



CAPÍTULO II

A. Asamblea de Clubes

ARTÍCULO 10

La Asamblea de Clubes es la autoridad suprema de la Segunda División Profesional y sus acuerdos son obligatorios para todos sus integrantes.

ARTÍCULO 11

La asistencia a las Asambleas será de carácter obligatoria para todos los Clubes que integran la Segunda División Profesional, incluyendo a Clubes filiales invitados.

Solo tendrán derecho a asistir a las Asambleas, los Clubes que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, que estén al corriente de sus obligaciones económicas, legales y deportivas; a través de su Presidente, Vicepresidente o Representante Legal debidamente acreditados ante Notario Público.

La Segunda División Profesional mantendrá un registro de los Representantes debidamente acreditados para cada Club, a efecto que en cada Asamblea de Clubes se confirme que la persona que asista a nombre de un Club tenga la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 12

El Representante del Club debidamente acreditado, podrá designar a un suplente que tendrá derecho a asistir a una Asamblea como su sustituto, para lo cual deberá notificar a la Segunda División Profesional el nombre de su sustituto con por lo menos cinco días de anticipación a su celebración.

El suplente propuesto para cada Asamblea deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Segunda División profesional.

No podrán ser representantes ni Suplentes de un Club, los que se enumeran a continuación:

- 12.1 Los que ostenten un cargo dentro del Comité Ejecutivo de otra División Profesional o del Sector Amateur de la FMF, así como Directivos de otras Federaciones o Asociaciones Deportivas.
- 12.2 Miembros de la Comisión Disciplinaria, Comisión de Árbitros y de los Colegios o Asociaciones de Árbitros, tanto Profesionales como Aficionados.
- 12.3 Jugadores Profesionales de Fútbol en activo afiliados a la FMF.
- 12.4 Directivos de Asociaciones y Ligas del Fútbol de Aficionados.
- 12.5 Entrenadores, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, cualquier integrante del Cuerpo Técnico de un Club de Fútbol o de otras Entidades Deportivas.



- 12.6 Las Personas que se dediquen habitualmente a promover espectáculos o giras deportivas.
- 12.7 Periodistas o Críticos Deportivos de cualquier Medio de Comunicación.
- 12.8 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 12.9 No ser promotor o Agente de Jugadores u Organizador de partidos, y en su caso, haber dejado de serlo cuando menos un año antes de su nombramiento.

ARTÍCULO 13

Ninguna persona podrá representar a más de un Club en las Asambleas, ni tampoco un Directivo acreditado por un Club podrá representar a otro.

ARTÍCULO 14

Los siguientes Clubes deberán asistir a las Asambleas teniendo voz pero no voto en las mismas:

- 14.1 Los Clubes que tengan adeudos de cualquier índole con la Segunda División Profesional y/o FMF.
- 14.2 Los Clubes filiales invitados, es decir que no cuentan con sus derechos federativos para participar por el derecho de ascenso en la Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 15

La Asamblea de Clubes de la Segunda División Profesional podrá ser:

- 15.1 Ordinaria.
- 15.2 Extraordinaria.

Las Asambleas de Clubes podrán adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aun cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el presente Reglamento, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por mayoría de votos de los Representantes debidamente acreditados.

Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el LIBRO DE ACTAS de Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.

B. Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 16

La Asamblea Ordinaria de Clubes se efectuará por lo menos dos veces al año en la fecha, lugar y domicilio que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 17

Esta Asamblea Ordinaria de Clubes tendrá como objeto tratar entre otros temas lo relativo a:

- 17.1 Elaboración y aprobación del Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial de la Segunda División Profesional.
- 17.2 Elaboración y aprobación de modificaciones al Reglamento de Competencia de la Segunda División Profesional.
- 17.3 Elegir al Presidente, Secretario y Tesorero de la Segunda División Profesional.
- 17.4 Constituirse en Comisión de Honor y justicia para los efectos del artículo 34 del presente Reglamento.
- 17.5 Resolver sobre aumentos o disminuciones en el número de Clubes que integran la Segunda División Profesional.
- 17.6 Cualquier otro asunto que estime necesario el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional o que le asigne el presente u otros Reglamentos.

C. Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 18

La Asamblea Extraordinaria de Clubes se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social; será convocada por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional o por el 75% de los Clubes que integran la Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 19

La Asamblea Extraordinaria de Clubes, en forma enunciativa y no limitativa, deberá tratar en el momento correspondiente, los siguientes asuntos:

- 19.1 Lectura del informe de actividades deportivas en el ejercicio correspondiente para ser presentado a la Asamblea General de la FMF.
- 19.2 Examinar y aprobar en su caso, el balance general y estados financieros del ejercicio anterior de la Segunda División Profesional.
- 19.3 Examinar y aprobar en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.
- 19.4 Designar a un delegado que represente a la Segunda División Profesional en las Asambleas Generales de la FMF.

D. Convocatorias

ARTÍCULO 20

Las convocatorias para las Asambleas de Clubes, Ordinaria o Extraordinaria, deberán estar en poder de los Clubes por lo menos 10 días naturales antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo amerite, a juicio del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Clubes deberán señalar lugar, fecha y hora en que se efectuarán y deberán contener el orden del día.

ARTÍCULO 21

Orden del día para Asamblea Ordinaria de Clubes.

El orden del día para la Asamblea Ordinaria de Clubes, deberá contener únicamente los puntos que específicamente señala el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22

Orden del día para Asamblea Extraordinaria de Clubes.

Salvo para la Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse por lo menos una vez al año y que deberá contener como mínimo los puntos a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, el orden del día para dichas Asambleas de Clubes, deberá contener únicamente los puntos que hayan sido propuestos, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 22.1 Los asuntos propuestos por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional deberán ser dados a conocer a los Clubes con la Convocatoria, en los términos que señala el presente Reglamento.
- 22.2 Los asuntos que deseen tratar los Clubes, deberán ser presentados por escrito al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, durante los 4 días naturales siguientes de la notificación de la celebración de la Asamblea.

Los asuntos se tratarán en el siguiente orden:

- 22.3 Los propuestos por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 22.4 Los propuestos por los Clubes dentro del término establecido en la fracción 22.2.
- 22.5 En caso de urgencia, los presentados por el Presidente y/o Secretario de la Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 23



Las Asambleas de Clubes serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Segunda División profesional, asistido por el Secretario y Tesorero; en caso de falta o ausencia del Presidente, serán presididas por el Secretario en primer lugar, por el Tesorero en segundo lugar y por el Pro-Secretario en tercer lugar.

Para efectos de las Asambleas de Clubes, los integrantes del Comité Ejecutivo de la Segunda División profesional tendrán voz, mas no voto.

ARTÍCULO 24

Para modificar el Orden del Día de una Asamblea Extraordinaria, se requiere la mitad más uno de los votos de los Clubes asistentes a la misma.

ARTÍCULO 25

En Primera Convocatoria, para que en una Asamblea exista quórum legal será cuando asistan la mayoría de los Clubes, entendiéndose por esto la mitad más uno de los Clubes que integran la Segunda División Profesional.

Para la Segunda Convocatoria, bastará con los representantes de los Clubes que asistan.

ARTÍCULO 26

Instalada legalmente una Asamblea de Clubes, si por falta de tiempo no se pudieron resolver los asuntos del orden del día, se continuará dentro un plazo que no excederá de las 48 horas siguientes a la terminación de la Asamblea de Clubes respectiva.

La continuación de esta Asamblea se realizará con los representantes de Clubes que asistan.

ARTÍCULO 27

Las votaciones serán abiertas, es decir, no se permitirá el voto secreto.

Cada Club representará un voto, el cual será emitido por su Representante debidamente acreditado.

En caso de que una votación resulte empatada, se decretará un receso de diez minutos a fin de que los votantes pudieran reconsiderar su decisión, acto seguido, se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el Presidente o quien presida la reunión decidirá mediante su voto de calidad.

ARTÍCULO 28

Serán válidos y obligatorios los acuerdos de Asamblea tomados por la mayoría de los asistentes y entrarán en vigor el día de su Aprobación.



ARTÍCULO 29

Únicamente podrán asistir en calidad de representantes de los Clubes a las Asambleas de Clubes de la Segunda División Profesional, aquellos que se encuentren debidamente acreditados en la lista de asistencia que al efecto lleva el Secretario de la Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 30

De las Asambleas de Clubes se levantará un acta, que firmará el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, agregándose los documentos que se hayan presentado.



CAPÍTULO III

A. Integración del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 31

En el Comité Ejecutivo radica la Autoridad de la Segunda División Profesional y está investido de facultades de decisión en todos aquellos asuntos que requieran su atención, pero sus determinaciones siempre se tomarán con apego al Reglamento de Competencia, al presente Reglamento, así como al Estatuto Social y Reglamentos Generales de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.

ARTÍCULO 32

El Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional se formará con los siguientes integrantes.

- 32.1 Presidente.
- 32.2 Secretario.
- 32.3 Tesorero.
- 32.4 Pro-Secretario.
- 32.5 Pro-Tesorero.
- 32.6 Vocal.

ARTÍCULO 33

Los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, son de elección directa por los Clubes y tendrán el carácter de honoríficos, con excepción del cargo de Presidente.

Los puestos de Pro-Secretario, Pro-Tesorero y los Vocales, igualmente honoríficos, serán designados por los tres integrantes antes citados.

ARTÍCULO 34

Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional se requiere:

- 34.1 Ser mayor de edad.
- 34.2 Desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de un Club de esta División; en el caso de que sea su primera elección, si fuera reelección no será necesario.
- 34.3 No desempeñar cargo en diferente Federación Deportiva.
- 34.4 No ser comentarista o persona relacionada con algún medio de comunicación.



- 34.5 No ser miembro de ningún Cuerpo Técnico, ni jugador activo de cualquier División Profesional.
- 34.6 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.
- 34.7 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 34.8 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- 34.9 Los integrantes del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional no podrán representar a sus Clubes durante una Asamblea de Clubes.
- 34.10 Después de ser designado por primera ocasión como Presidente del Comité Ejecutivo, deberá renunciar al cargo de Presidente, Vicepresidente o Apoderado Legal del Club que representaba.
- 34.11 Los representantes de un "Club Invitado" no podrán ser electos como Presidente, Secretario o Tesorero; sin embargo, si podrán ser designados a las posiciones de Pro-Secretario, Pro-Tesorero o Vocal, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- 34.12 No ser promotor o Agente de Jugadores u Organizador de partidos, y en su caso, haber dejado de serlo cuando menos un año antes de su nombramiento como miembro del Comité.

ARTÍCULO 35

Sistema de Renovación del Comité Ejecutivo.

Se llevará a cabo en el año en que se efectúe el Campeonato Mundial de FIFA.

Deberá realizarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de Clausura de la Copa del Mundo; misma que se efectuará como mínimo 10 días antes de la Asamblea General de la FMF en la que se dé el reconocimiento oficial a los miembros designados del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.

- 35.1 Los aspirantes a un puesto de elección dentro del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, deberán registrar su postulación, dentro de los 30 días anteriores al inicio del Campeonato Mundial de FIFA, en la Dirección General de la Segunda División Profesional, con copia para la Secretaria General de la FMF, debiendo cumplir con lo que establece el artículo 34 de este Reglamento.
- 35.2 Para cualquier puesto dentro del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, sólo deberá aparecer una persona por Club.
- 35.3 La elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional de acuerdo al Artículo 33, se efectuará en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.
- 35.4 Los Integrantes del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional podrán ser reelectos en el mismo puesto o en su caso en uno diferente.



De no existir postulación oficial en tiempo y forma como se establece en la fracción 35.1 del presente Reglamento, se podrá someter a votación de la Asamblea una propuesta de reelección de forma conjunta del Comité que recién termina su período oficial, es decir ser votados en grupo para su continuidad por otro período adicional; esto, siempre y cuando los integrantes del Comité Ejecutivo manifiesten su aceptación.

ARTÍCULO 36

Resultado de la Elección.

El resultado será comunicado al Comité Ejecutivo de la FMF con el fin de que en la Asamblea General de la misma se le dé el reconocimiento oficial, pero entrarán en funciones en forma inmediata en la fecha en que fueron elegidos.

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional pasará a ser miembro también del Comité Ejecutivo de la FMF, como lo establece el propio Estatuto Social de la FMF.

Los Integrantes del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional durarán en su cargo cuatro años, considerando su inicio de gestión al término de cada Campeonato Mundial de la FIFA. En caso de no llevarse a cabo el citado Campeonato, se tomará en consideración para tal efecto, la fecha de la elección pasada.

ARTÍCULO 37

Las Personas electas protestarán sus cargos y tomarán posesión en el acto de la misma Asamblea en que hayan sido designados.

B. Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 38

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional:

- 38.1 Aplicar y exigir el estricto cumplimiento del Estatuto Social y Reglamentos de la FMF y de la FIFA.
- 38.2 Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas; si un Club se niega a acatarlos, se sancionará conforme a la gravedad del asunto, pudiendo solicitar en su caso al Comité Ejecutivo de la FMF o a la Asamblea General de la FMF, la desafiliación del Club responsable.



- 38.3 Representar por conducto del Presidente a la Segunda División Profesional ante el Comité Ejecutivo de la FMF y cualesquiera de sus Directivos ante otros organismos Deportivos Nacionales o Extranjeros.
- 38.4 Elaborar los proyectos de Reglamentos de Competencia de los Torneos Oficiales de esta División, así como los proyectos de los Reglamentos correspondientes a los Torneos o partidos amistosos Nacionales o Extranjeros.
- 38.5 Resolver los asuntos, protestas y consultas que sean sometidas a su consideración por los Clubes de esta División. En el caso en que se trate algún asunto de Club o Clubes que estén representados en el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, se escucharán sus argumentos y puntos de vista, pero sus integrantes no tendrán derecho a votar, debiendo retirarse de la junta hasta que se resuelva lo conducente.
- 38.6 Administrar los recursos de la Segunda División Profesional.
- 38.7 Preparar los Balances Generales y Estados Financieros así como los Presupuestos de Ingresos y Egresos correspondientes y aprobarlos para su presentación a la Asamblea General de Clubes y posteriormente en caso de aprobarlos, informar a la Asamblea General de la FMF.
- 38.8 Delegar funciones y en general, ejecutar todos los actos tendientes para el mejoramiento del Fútbol de la Segunda División Profesional.
- 38.9 Elaborar el Informe de Actividades Deportivas del Ejercicio Anterior.
- 38.10 Revisar y analizar las solicitudes de afiliación de los Clubes que deseen ingresar a la División, para ser turnadas a la Secretaria General de la FMF para que a su vez, lo someta a consideración del Comité Ejecutivo de la FMF para su aprobación inicial y finalmente a la Asamblea General de la FMF, para su aprobación definitiva.

Los gastos generados por los integrantes del Comité Ejecutivo de la SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL relativos a la asistencia a Juntas y Asambleas, así como a eventos deportivos y a cualquier otro que a juicio del Comité Ejecutivo de la SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL sea conveniente su participación, serán cubiertos en su totalidad por la propia División.

C. De las Juntas del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 39

El Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo estime necesario.

ARTÍCULO 40

Todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, se regularán por el Orden del Día que formularán de común acuerdo el Presidente, Secretario y Tesorero.



El Secretario citará a los integrantes con plena prueba de la notificación, por los medios de comunicación que estime más adecuados a fin de asegurar su asistencia.

En el caso que un integrante del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional no asista a las reuniones durante tres veces consecutivas o cinco en forma alterna sin que medie justificación, será cesado automáticamente de sus funciones.

ARTÍCULO 41

El Presidente o quien lo supla reglamentariamente, presidirá las juntas del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional y será asistido por el Secretario quien dirigirá los debates.

Los asuntos se tratarán de acuerdo con el Orden del Día, debiendo el Secretario formular el Acta en que consten los acuerdos de la reunión.

Las Resoluciones de carácter general, se circularán de inmediato a los Clubes, haciéndoles llegar por los medios idóneos a fin de que en ningún caso se pueda alegar ignorancia. El Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional responsabilizará al Director General del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 42

El Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes del mismo; los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional se tomarán por mayoría de votos presentes en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad o quien lo represente en ese momento.

ARTÍCULO 43

El Secretario deberá recabar en las actas, la firma de los integrantes asistentes en la reunión inmediata posterior e integrará con aquellas el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 44

El Tesorero presentará un informe actual de las Finanzas de la División en la Junta de Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional previa a la presentación a la Asamblea.

D. De las funciones del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 45

Son funciones del Presidente:



- 45.1 Representar a la Segunda División Profesional ante las Autoridades Federativas, ante los Organismos Deportivos y en su caso, ante los Organismos Deportivos Nacionales y las Autoridades Gubernamentales, sin interferir en las funciones que competen al Presidente de la FMF en estos aspectos. Esta facultad de representación la puede delegar el Presidente en casos especiales, a algún integrante del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 45.2 Presidir las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las del Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares de la Segunda División Profesional.
- 45.3 Ocupar automáticamente el cargo que el Estatuto Social señala para la Segunda División Profesional como Representante de la misma ante el Comité Ejecutivo de la FMF.
- 45.4 Convocar a través de la Secretaría del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a las Juntas del Comité Ejecutivo a las que concurrirá con voz y voto, investido del voto de calidad para en caso de empate en las votaciones.
- 45.5 Vigilar que se ejecuten fielmente y con toda prontitud, las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo de la FMF.
- 45.6 Autorizar y firmar en unión del Tesorero, los movimientos de fondos.
- 45.7 Autorizar y firmar en unión del Secretario, las Actas de Asamblea y Juntas del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 45.8 Presentar anualmente el Informe de Actividades Deportivas de la Segunda División Profesional.
- 45.9 En casos de urgencia, resolver de inmediato cualquier asunto que afecte a la Segunda División Profesional, dando cuenta de sus determinaciones al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional en la siguiente junta, siempre respetando los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46

Son funciones del Secretario:

- 46.1 Preparar y asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, del Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares de la Segunda División Profesional, formulando el Orden del Día y teniendo a disposición los antecedentes.
- 46.2 Formular las Actas de Asambleas, Juntas del Comité Ejecutivo y reuniones de las Comisiones Auxiliares de la Segunda División Profesional las cuales firmará al calce para dar fe de la misma.
- 46.3 Dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas de Clubes, Comité Ejecutivo y de las Reuniones de las Comisiones Auxiliares de la Segunda División Profesional.
- 46.4 Recibir, registrar, analizar y despachar la correspondencia, informando al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional. En casos importantes, el Secretario reservará la correspondencia para conocimiento previo del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional y la resolución correspondiente.



- 46.5 Vigilar el proceso de registro de Jugadores y Cuerpo Técnico a través de la Dirección General de la Segunda División Profesional y a efecto de que se turne a la Dirección General de Afiliación y Registro de la FMF, para su debido registro.
- 46.6 Formular las resoluciones de las protestas presentadas por los Clubes de acuerdo con el fallo emitido por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 46.7 Vigilar el buen manejo del archivo y documentación de la Segunda División Profesional a través de la Dirección General de dicha División.
- 46.8 Firmar en unión del Presidente, las credenciales y pases que otorgue la Segunda División Profesional.
- 46.9 En ausencia temporal del Presidente, asumir las funciones que este Reglamento le otorga al mismo.

ARTÍCULO 47

Son funciones del Tesorero:

- 47.1 Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, juntas de Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, así como a las reuniones de Comisiones Auxiliares.
- 47.2 Conservar bajo su estricta responsabilidad los valores y efectivo propiedad de la Segunda División Profesional.
- 47.3 Recibir las cuotas, porcentajes, donativos y cualquier otra clase de ingresos para lo cual esté facultada la Segunda División Profesional a través del Departamento de Ingresos de la misma.
- 47.4 Vigilar el depósito de los fondos en la Institución Bancaria correspondiente el cual debe efectuarse a más tardar dentro del siguiente día hábil a la fecha de recepción.
- 47.5 Autorizar todos los Egresos en unión del Presidente así como los movimientos de fondos de la Segunda División Profesional.
- 47.6 Supervisar la contabilidad cuidando que la misma se lleve estrictamente al día.
- 47.7 Presentar a la Asamblea Extraordinaria de Clubes con previo conocimiento del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos así como los Balances y Estados Financieros correspondientes al ejercicio anterior.
- 47.8 En ausencia del Presidente y Secretario, asumir las funciones que este Reglamento otorga a los mencionados Directivos.

ARTÍCULO 48

Son funciones del Pro-Secretario:

- 48.1 Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Juntas de Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.



- 48.2 Participar en las deliberaciones y emitir su voto.
- 48.3 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea de Clubes o por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 48.4 Suplir las ausencias del Secretario y colaborar con el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 49

Son funciones del Pro-Tesorero:

- 49.1 Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Juntas de Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 49.2 Participar en las deliberaciones y emitir su voto.
- 49.3 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea de Clubes o por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 49.4 Suplir las ausencias del Tesorero y colaborar con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 50

Son funciones del Vocal:

- 50.1 Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Juntas de Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 50.2 Participar en las deliberaciones y emitir su voto.
- 50.3 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea de Clubes o por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.



CAPÍTULO IV

A. Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 51

La Asamblea Ordinaria de Clubes de la Segunda División Profesional se constituirá en Comisión de Honor y Justicia única, exclusivamente para aplicar las sanciones correspondientes a las faltas que cometan los Dueños, Presidentes, Vicepresidentes Representantes y Apoderados Legales, según la facultad que le confiere la fracción 17.4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52

Los actos o servicios que se presten al Fútbol Profesional procurando su beneficio en todos los órdenes de nuestro deporte, deberán ser recompensados por esta Comisión de Honor y Justicia estableciendo reconocimiento a título personal.

ARTÍCULO 53

Las sanciones que de acuerdo a este Reglamento aplique la Asamblea Ordinaria de Clubes, en el aspecto deportivo no serán infamantes, ni afectarán la actividad personal de los involucrados.

CAPÍTULO V

A. De la Dirección General

ARTÍCULO 54

El Director General será nombrado por el Presidente de la Segunda División Profesional.

El cargo del Director General deberá ser remunerado y tiene las siguientes funciones:

- 54.1 Atender los asuntos de la Segunda División Profesional de acuerdo con los lineamientos fijados por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, coordinando sus actividades con el integrante del Comité correspondiente de dicha División, según la materia a que la gestión corresponda e informando de las mismas al Presidente.
- 54.2 Integrar la organización administrativa necesaria para el eficiente manejo, trámite y control de los asuntos de la Segunda División Profesional informando al Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 54.3 Programar y preparar las Asambleas de los Clubes, las juntas de Comité Ejecutivo y las reuniones de Zona de la Segunda División Profesional, bajo la supervisión del Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 54.4 Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, juntas de Comité Ejecutivo y reuniones de Zona de la Segunda División Profesional, previamente aprobadas.
- 54.5 Supervisar y vigilar la documentación relativa al registro de Jugadores y Cuerpo Técnico y autorizarla de acuerdo a lo que señalan los Reglamentos correspondientes, informando al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 54.6 Salvaguardar el archivo y documentación de la Segunda División Profesional.
- 54.7 Promover el Fútbol de la Segunda División Profesional.
- 54.8 Reunir todos los datos necesarios para la preparación del informe de actividades del ejercicio deportivo correspondiente.
- 54.9 Representar al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional o en particular a alguno de sus integrantes de acuerdo con la designación que le sea otorgada.
- 54.10 Recibir las consultas de los Clubes para someterlas a consideración y conocimiento del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional para su evaluación o resolución.



- 54.11 Tramitar cambios de fecha, horarios, estadios y todos los demás relativos para los diversos partidos conforme al Reglamento de Competencia, informando al Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 54.12 Revisar semanalmente los Informes Arbitrales de los partidos.
- 54.13 Asistir al Secretario del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional en la formulación de Resoluciones de las protestas presentadas por los Clubes de acuerdo con el fallo emitido por el propio Comité Ejecutivo.
- 54.14 Vigilar el cumplimiento de las labores del Personal Administrativo.





CAPÍTULO VI

A. De los Clubes

ARTÍCULO 55

Los Clubes y sus representantes de la Segunda División Profesional, deberán satisfacer los requisitos que se contengan en el Estatuto Social de la Federación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56

Para el cumplimiento de sus obligaciones deportivas y económicas, los Clubes deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional, estar legalmente constituidos y registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción.

Los Clubes deberán notificar a la Segunda División profesional, cualquier modificación al registro mencionado en el párrafo anterior.

Para pertenecer a la Segunda División Profesional y participar en sus competencias oficiales, se requiere observar lo dispuesto por los Reglamentos aplicables, expedidos por la Federación y por la propia Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 57

En el caso de que se acuerde aumentar o disminuir el número de participantes en la Segunda División Profesional, el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional determinará el procedimiento a seguir, con observancia en el Estatuto Social de la Federación y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 58

Las competencias en que participen los Clubes de la Segunda División Profesional se regirán por el Reglamento de Competencia aprobado por la Asamblea Ordinaria de Clubes de la Segunda División Profesional, por el Reglamento General de Competencia de la FMF y los Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA).

ARTÍCULO 59



Los Clubes adoptarán la denominación que les sea conveniente, siempre y cuando no sea igual, similar o equivalente a la de cualquier otro Club ya afiliado. La denominación estará al margen de toda tendencia comercial, política, religiosa o racial, que pueda estar en contra de la naturaleza deportiva.

Ningún Club podrá adoptar el nombre de otro que haya sido excluido o retirado de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., hasta pasados cinco años. Si la exclusión del Club se motivó por falta de pago de sus obligaciones económicas, el interesado sólo podrá adoptar la denominación del excluido de inmediato, previo pago del adeudo pendiente.

ARTÍCULO 60

Son derechos de los Clubes de la Segunda División Profesional:

- 60.1 Concurrir a través de sus Representantes Titulares o sus suplentes, según sea el caso, a las Asambleas de Clubes y Reuniones de Zona.
- 60.2 Presentar ponencias, estudios y recomendaciones.
- 60.3 Deliberar y votar en los asuntos que se traten en las Asambleas de Clubes y en su caso, en las Reuniones de Zona.
- 60.4 Conocer y en su caso, aprobar los balances, estados financieros y presupuestos de ingresos y egresos.
- 60.5 Recibir los beneficios que la Asamblea de Clubes de la Segunda División Profesional acuerde y los que se deriven de su carácter de afiliado a la FMF.
- 60.6 Participar en las competencias oficiales o amistosas, organizadas por la Segunda División Profesional.
- 60.7 Participar en la elección de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional; a excepción de aquellos Clubes que por su calidad de Invitados no tendrán derecho de voto para esta elección.
- 60.8 Recibir los premios o distinciones a que se hagan acreedores los Clubes y sus representantes.
- 60.9 Ascender, en su caso, a la División de ASCENSO MX.
- 60.10 Los demás que señale el Estatuto Social y Reglamentos de la FMF.

ARTÍCULO 61

Son obligaciones de los Clubes de la Segunda División Profesional

- 61.1 Asistir a las Asambleas de Clubes y reuniones a las que sean convocados.
- 61.2 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social de la FMF, así como los Reglamentos y disposiciones tanto de la FMF como los de la Segunda División Profesional.



- 61.3 Observar y acatar las leyes vigentes que regulen actividades relacionadas con el Fútbol Profesional.
- 61.4 Enterar oportunamente a la Tesorería de la Segunda División Profesional las participaciones, cuotas, cualquier aportación que apruebe la Asamblea de Clubes y cualquier otro cargo que apruebe el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- Quien incumpla del pago oportuno de dichas participaciones, deberá pagar intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde la fecha de su incumplimiento hasta su pago total, el equivalente de multiplicar por el factor de uno punto cinco (1.5) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o en su defecto la que la sustituya.
- 61.5 Participar en las competencias oficiales o amistosas, organizadas por la Segunda División Profesional.
- 61.6 Proporcionar los jugadores que la Dirección General de Selecciones Nacionales de la FMF solicite, con el fin de integrar cualquiera de las categorías de Selecciones Nacionales.
- 61.7 Proporcionar a la FMF una copia certificada de su escritura constitutiva, cualquier modificación que sufra la misma o sus Estatutos vigentes, así como la documentación oficial en la que conste quienes integran sus órganos de gobierno.
- 61.8 A efecto de que se expida el Certificado de Afiliación respectivo, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Afiliación Nombre y Sede.
- 61.9 Cubrir los adeudos que tengan debidamente reconocidos en la Segunda División Profesional con Clubes, jugadores, cuerpo técnico o cualquier otro afiliado a la Federación.
- 61.10 Descender a la División inmediata inferior de conformidad con el Reglamento de Competencia vigente.
- 61.11 Cumplir en sus términos con las resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes y Temporales de la FMF, FIFA y TAS.

CAPÍTULO VII

A. Ingresos

ARTÍCULO 62

La Segunda División Profesional atenderá a sus gastos, de manera enunciativa y no limitativa, de acuerdo a los siguientes Ingresos:

- 62.1 Cuota de Participación Anual para los Clubes, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.
- 62.2 Participación de los ingresos de la FMF, que estatutaria y reglamentariamente le correspondan o provengan de la Segunda División Profesional.
- 62.5 Patrocinios, donativos y subvenciones que le otorguen.
- 62.7 Cualquier otro ingreso autorizado por el Comité Ejecutivo de la FMF o por el de Segunda División Profesional.



CAPÍTULO VIII

A. Torneos Oficiales

ARTÍCULO 63

Son torneos oficiales de la Segunda División Profesional, los que hubiesen sido aprobados por el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.

ARTÍCULO 64

El Club o los Clubes que tengan adeudos con otro Club o cualquier otro afiliado a la FMF, debidamente registrados y reconocidos por la Segunda División Profesional o por la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, no podrá iniciar el campeonato inmediato siguiente, hasta en tanto no cubran total y satisfactoriamente sus adeudos.



CAPÍTULO IX

A. Generalidades

ARTÍCULO 65

El Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional será el órgano facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento o su interpretación, ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 66

El Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional es el único órgano capacitado para conocer, en primera instancia, toda protesta o reclamación que hagan los Clubes y que se refieran a violaciones del Reglamento de Competencia de la División y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 67

El presente Reglamento Interno, es aplicable para todos los Clubes que integran la Segunda División Profesional y por lo tanto, deberán observarse con carácter obligatorio las disposiciones contenidas en el mismo y el órgano encargado de su difusión y aplicación será el Comité Ejecutivo de la Segunda División Profesional.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento Interno fue autorizado por el Comité Ejecutivo el día 17 de junio de 2015 entrando en vigor en esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se deroga el Reglamento Interno anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

